

Expediente 208 - 16


QUERRELLA PENAL PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE VEGA & ALVAREZ Y EL DOCTOR MIGUEL ANTONIO BERNAL VILLALAZ, CONTRA EL DIPUTADO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN) RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNA DEL ESTADO Y/O EN LOS QUE HAYA INCURRIDO.

SALVAMENTO DE VOTO.

Con todo respeto, tal como lo hice en su debida oportunidad, al momento de “observar” en la lectura del proyecto y en el debate en el Pleno, ahora me veo obligado a salvar el voto, por no estar de acuerdo con la orientación de la parte motiva que desemboca en la parte resolutive con la decisión de “rechazar de plano”.

No voy a entrar en el terreno de debatir sobre la legitimidad o ilegitimidad de quienes interpusieron la querrella, ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, pretendiendo cumplir con lo que señala el Artículo 488 del Código Procesal Penal.

Este salvamento de voto se fundamenta en lo que constituyó la razón de ser de la querrella que se interpuso ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, contra un Diputado del Parlamento Centroamericano (PARLACEN): las manifestaciones de un integrante de la Corte Suprema de Justicia, específicamente del Magistrado Harry Díaz, compartidas al público en general, por medios de comunicación social escritos y televisivos.

El Magistrado Harry Díaz, manifestó a la faz del país, e incluso con la oportunidad de ser visto, oído y leído en el extranjero, unas conductas, presumiblemente incurridas por un actual Diputado del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), cuando era Presidente de la República, que supuestamente laceraban el delicado y complejo equilibrio de un Estado de Derecho que se denomina “separación de poderes”. 

Nótese que el suscrito intenta ser responsable y concreto en lo que argumenta para fundamentar este salvamento de voto.

Presumimos que se incurrió en la conducta y suponemos que de haberse cometido, la misma a lo mejor afectó lo que se conoce como “separación de poderes”. Ello se contempla en el Código Penal vigente como delito.

Lo que no se duda, es que fue el Magistrado Harry Díaz quien dijo lo que dijo, en ese momento y ahora, integrante del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y que lo dijo ante medios de comunicación escritos y televisivos.

No sabemos si lo que dijo el Magistrado Harry Díaz es cierto, completo, correcto. A lo mejor es falso, incompleto o equivocado. Pero es incontrovertible que comunicó lo que sirvió de base para la querella.


Y el fallo en cuestión, del cual estamos salvando el voto, deja entrever que no importa que un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, haya dicho que probablemente se incurrió en un delito y que posiblemente se perjudicó la “separación de poderes” de un Estado de Derecho, sino que más importancia se debe prestar si quien o quienes presentaron la querella, son o no son legítimos.

Quedan pendientes respuestas a varias preguntas.

¿Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia puede decir que hubo injerencia del Órgano Ejecutivo en la conformación de la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, y esos dichos no son suficientes para iniciar un proceso penal?

¿Le consta y como le consta al Magistrado Harry Díaz la injerencia del entonces Presidente de la República en la conformación de la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia?


¿El Magistrado Harry Díaz es testigo de referencia o testigo presencial?


Al no admitirse la querella y no permitirse el inicio de la fase de investigación por un Magistrado Fiscal – controlado por un Magistrado de Garantías –, será imposible que el Magistrado 

de la Corte Suprema de Justicia, Harry Díaz, por el mecanismo legal conveniente, v.g., una entrevista, repita lo que dijo ante medios de comunicación escritos y televisivos, y aporte los elementos de convicción necesarios para acreditar que fue un testigo presencial, para luego analizarse si la conducta se encuentra contemplada en el Código Penal y finalmente, concluir si el entonces Presidente de la República y ahora Diputado del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), puede ser imputado (fase de investigación) o acusado (fase intermedia) o condenado (fase de juicio), siempre respetando el debido proceso y la presunción de inocencia.

Me permito una digresión. Voy deliberadamente a soslayar cualquier comentario acerca de la ética del Magistrado Harry Díaz, de cuestionar decisiones de la mayoría de la Corte Suprema de Justicia – que merece el reproche expreso de sus pares –, y para repetir aseveraciones – que aunque dice que no le consta y que no le presentaron pruebas – denigrantes y difamatorias contra un compañero de la Corte Suprema de Justicia. Fin de la digresión.

Como quiera que la mayoría ha preferido prestar atención a la legitimidad o ilegitimidad del o de los querellantes, en lugar del cargo y posición que ostentaba y ostenta actualmente, de quien dijo a todo el país por medios de comunicación social, que el entonces Presidente de la República (y actual miembro del Parlamento Centroamericano), intervino en la conformación de la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, y por ende, se ha privado la oportunidad de aclarar la posible injerencia de un Poder del Estado sobre el Órgano Judicial, es que me veo obligado a salvar el voto, dejando de lado cualquier comentario adicional sobre la falta a la ética del Magistrado Harry Díaz.


JOSE E. AYU PRADO CANALS
Magistrado


YANIXA Y. YUEN
Secretaria General

Panamá, 26 de julio de 2017.